

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el cuarto día después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. Mds. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

La estadística mensual del movimiento de la poblacion penal, con los cuadros estadísticos que remiten periódicamente los Directores de los establecimientos penales, no cumple al objeto científico que actualmente se procura en las estadísticas de esta índole publicadas en otros países.

A fin de poder formar un Anuario estadístico penitenciario, esta Direccion general ha tenido á bien disponer que desde el año próximo se lleve en los establecimientos penales y cárceles correccionales la documentacion estadística que comprenden las siguientes instrucciones, dejando de remitir desde esa fecha los cuadros de clasificacion de la poblacion penal.

1.º El primer día del año serán empadronados todos los penados existentes en las diferentes cárceles correccionales y establecimientos penales.

Por cada penado se extenderá una cédula estadística exactamente igual al modelo núm. 1.

El Director de cada establecimiento penal ó cárcel correccional remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales las cédulas estadísticas en los primeros quince días del mes de Enero, con relacion nominal de los individuos inscritos, en la que certificará que, sin omision alguna, son los que constituyen el día 1.º de año la poblacion del establecimiento penal.

Para los efectos de empadronamiento, se considerarán presentes los penados que se hallaren trasladados para práctica de diligencias judiciales.

2.º Después de la indicada fecha hasta 31 de Diciembre, la Direccion de la cárcel ó establecimiento penal remitirá por cada penado, y el mismo día de su ingreso, una cédula estadística igual al modelo.

3.º En el mismo período dará parte cada Direccion de las bajas en el mismo día que ocurran, especificando el motivo y ajustándose al modelo número 2.

En el parte de baja por cumplimiento de condena se mencionará la fecha del licenciamiento.

En el parte de baja por indulto se mencionará la fecha del licenciamiento, y el tiempo de condena cumplida y el de que se le indulta.

En la misma forma se dará cuenta de los indultos parciales, mencionando solo el tiempo de condena de que se indulta.

También, y en la misma forma, se dará cuenta de las conmutaciones y de cualquier modificacion de la penalidad que fuere concedida.

En el parte de baja por traslacion se mencionarán la causa que motiva la traslacion y el establecimiento penal de destino.

En el parte de baja por desercion se mencionará los medios empleados para verificarla, la hora en que ocurrió y los daños causados.

En el parte de baja por ejecucion de sentencia de muerte se mencionará el delito que la produjo.

En el parte de baja por defuncion solo se dará cuenta de haberse verificado, pues los demás datos pertenecen á la estadística clínica.

4.º A fin de cada mes remitirán los Directores de los establecimientos un resumen estadístico que comprenda:

1.º La vida de la poblacion penal en relacion al trabajo y con los siguientes pormenores:

a) Cargos que desempeñan los penados: Celadores, Escribientes (¿en qué dependencias?), Ordenanzas (¿de quién?), Enfermeros, Practicantes (Modelo núm. 3.).

b) Servicios mecánicos del establecimiento, indicando cuáles sean (Modelo núm. 4.).

c) Trabajadores en obras públicas, clasificados por oficios (Modelo número 5.).

d) Trabajadores en talleres. Una estadística por cada taller, en la que se indique si es libre ó arrendado, número de manufacturas elaboradas por cada operario en los días laborables que se cuenta, importe aproximado de dichas manufacturas, importe de los productos que corresponden al Estado y al penado, dividiendo estos últimos en productos en mano y en fondo de ahorros. En igual forma se mandará la estadística de los penados que no pertenezcan á ningun taller y que trabajen independientemente en su oficio (Modelo número 6.).

e) Poblacion ociosa. Estadística de los penados que no ejerzan ninguna ocupacion clasificados por oficios.

f) Inútiles por edad. Una relacion nominal.

g) Inútiles por defecto físico, lesion orgánica ó achaques. Una relacion nominal especificando detalladamente en qué consiste la inutilidad (Modelo número 7.).

h) Escuela. Una relacion nominal

de los que asistan á la escuela, clasificados por instruccion, y resultados de la enseñanza (Modelo número 8.).

2.º La vida de la poblacion penal en relacion con la disciplina penitenciaria.

Los Directores de los establecimientos penales darán parte diario de las infracciones cometidas, indicando la naturaleza de la infraccion, los nombres de los que las cometieron y el castigo que se les haya impuesto.

5.º La formacion de las diferentes estadísticas corresponde:

1.º Las cédulas de empadronamiento y altas y bajas consiguientes serán llenadas por la oficina de Subdireccion, así como también las relaciones de inútiles por edad, defecto físico, lesion orgánica ó achaques (especificando estas tres últimas inutilidades el Médico del establecimiento), y los partes referentes á infracciones disciplinarias.

2.º La documentacion estadística referente al trabajo de la poblacion penal correrá á cargo de la oficina de administracion.

3.º Las relaciones de los penados que asistan á la escuela, y las respectivas clasificaciones serán hechas por el profesor de instruccion primaria.

6.º El Negociado de Higiene y Antropología de la Direccion general de Establecimientos penales queda encargado de la formacion del Anuario estadístico penitenciario.

La Direccion general recomienda á los Directores de los respectivos establecimientos, que antes de remitir cualquier documento estadístico, ordenen todo género de comprobaciones hasta convencerse de la exactitud, pues son, con los demás empleados, inmediatamente responsables de los errores y omisiones que se demuestren.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Director del Establecimiento penal ó cárcel correccional de...

(MODELOS QUE SE CITAN.)

Número 1.

CEDULA DE EMPADRONAMIENTO.

Establecimiento penal (ó cárcel correccional) de.....

- Nombre.....
- Edad (fecha de nacimiento.)
- Estado civil (soltero, casado, viudo, se ignora.)
- Filiación (legítimo, natural, expósito, se ignora.)
- Naturaleza (pueblo y provincia.)
- Instrucción (sabe leer y escribir, sabe leer, no sabe, instrucción superior, se ignora.)
- Profesión ú ocupación en la vida libre... ..
- Profesión en el establecimiento penal.....
- Delito ó delitos por que se halla recluso.....
- Condena que cumple
- Fecha en que empezó á cumplirla.....
- Fecha en que la extinguirá
- Rebajas de condena que le han comprendido.....
- Antecedentes penales. (Detállese cada delito por orden de fechas.)
- Condenas impuestas y cumplidas. (Detállese cada condena en el orden que se hallen colocados los delitos correspondientes.)
- Delitos cometidos en la cárcel ó en el presidio.....

Número 2.

ESTABLECIMIENTO PENAL (O CARCEL CORRECCIONAL)

DE.....

En el día de la fecha ha sido baja en este establecimiento penal, por (expresese el motivo), el confinado N. N.

Lo que en cumplimiento de la circular de 15 de Diciembre de 1877 participo á V. I. Dios, etc. (fecha.)

El Director,

Número 3.

Cargos que desempeñan los penados.

CARGOS.	DEPENDENCIAS (1).		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Celadores.			
Escribientes			
Ordenanzas.			
Enfermeros.			
Practicantes			
Etc.			

(1) Tantas casillas como dependencias.

Número 4.

Servicios en el establecimiento.

ÍDOLE DE LOS SERVICIOS.	Número de individuos.

Número 5.

Trabajadores en obras públicas.

OFICIOS.	Dependencias en que trabajan (1).	Plus que ganan al día.		Número de días laborables en el mes.
		Pesetas.	Cts.	

(1) Una casilla para cada dependencia, anotando en los encasillados el número de individuos de cada oficio.

Número 6.

TALLERES.

TALLER DE....

OFICIOS.	Operarios.			Aprendices.	TOTAL DE PRODUCTOS.						Días laborables en el mes.	Número de manufacturas elaboradas.	Importe aproximado de las manufacturas.		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a		Al Estado		En mano		Fondo de ahorros				Ptas.	Cts.	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					

Número 7.

Inútiles por defecto físico, lesión orgánica ó achaques.

NOMBRES.	NATURALEZA DE LA INUTILIDAD.

Número 8.

ESCUELA.

NOMBRES.	Instruccion al ingresar en la cárcel.	Resultado de la enseñanza.	Dias de asistencia.	Horas de escuela.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular número 483.

El dia 9 del próximo Enero se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de la Vega de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde á las diez de su mañana para la enajenacion de 25 robles del monte La Lampa, del pueblo de Barrio, tasados en 290 pesetas, y á las diez y media de la mañana del mismo dia, 23 encinas del monte Jibedo, del pueblo de Tollo, tasadas en 160 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 29 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular núm. 484.

El dia 9 del próximo Enero se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos, en los montes de aquel Ayuntamiento:

- 1.º A las nueve de la mañana la de 40 robles del monte Viaña, del pueblo de igual nombre, tasados en 360 pesetas.
- 2.º A las nueve y media idem la de 25 robles del monte Valfria, del pueblo de Terán, Selorés, Renedo, Fresneda y el Tojo, tasados en 270 pesetas.
- 3.º A las diez idem la de 10 robles del monte Hornero, tasados en 100 pesetas.
- 4.º A las diez y media idem la de 20 robles del monte A., del pueblo de Valle, Sopena y Ruente, tasados en 144 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 29 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular núm. 485.

El dia 9 del próximo Enero hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 180 pesetas, se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de quince carros de varas de avellano, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Carbajal, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones

que ha de regir en la citada subasta.
Santander 29 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular núm. 486.

El dia 10 del próximo Enero hora de las diez de su mañana, y bajo el tipo de 830 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y ante la presidencia de su Alcalde, cincuenta robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Linares del pueblo de Luriezo en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 29 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Providencias judiciales.

DON CECILIO DEL BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el dia veinte y siete del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala-audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.º Una tierra, cabida de ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas, radicante en Molledo, mies de Caceron; linda al Este cerradura de la mies y carretera, Oeste más de esta pertenencia. Norte más de don Francisco Terán Quevedo y Sur más de don Manuel Quevedo; valuada en	100
2.º Otro prado en dicho pueblo de Molledo, mies de Caceron, sitio de la Torre, cabida de veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este carretera que entra á la pradera, Oeste una pared y tierra de don Fernando Cacho, Norte posesion de la casa de Mioño y Sur don Antonio Fernandez; en	35
3.º Una tierra de ocho áreas noventa y cinco centiáreas, en término del mismo Molledo, mies y sitio de Pomballen; linda al Este Pedro Díaz Quevedo, al Sur don Juan Manuel Ceballos, al Poniente carretera de la mies y al Norte Ramon Garcia de la Pedrosa; en	150
4.º Otra tierra en término de dicho pueblo de Molledo, mies de Pelia, cabida diez y nueve áreas sesenta y nueve centiáreas; linda al Norte Pedro Villegas, Sur José Ceballos, Poniente Emeterio Cueto y Saliente más del mismo Pedro Villegas; en	200
5.º Una casa en bajo con desvan, radicante en dicho pueblo de Molledo, sitio del Meson; mide de frente diez metros con cinco de fondo; linda al Oeste con posesion de la entrada á dicha casa y carretera nacional, al Este con una huerta; cabida dos áreas setenta y ocho centiáreas, correspondiente á referida casa, al Norte con un cuarto que fué de la misma pertenencia y	

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En virtud de las autorizaciones consignadas en el párrafo primero, artículo 17 de la ley de Presupuestos vigente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se eleva al rango de Embajada la representacion diplomá-

tica de España en las Cortes de Berlín, Londres, Roma y Viena.

Art. 2.º Las cantidades destinadas al sostenimiento de las nuevas Embajadas, continuarán siendo las mismas que la mencionada ley de Presupuestos asignaba á las Legaciones existentes en la actualidad en dichas Cortes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

Pesetas.

- hoy se dice corresponde á don Pedro Cayon Ceballos y por el Sur con otra casa de D. Pedro Cayon y herederos de Pedro Marichalar Olaiz. La huerta linda al Norte con el de don Pedro Cayon, al Sur con huerta de herederos de Pedro Marichalar Olaiz y á los demás vientos con dicha casa deslindada; valuada toda en . . . 1000
- 6.ª La mitad de una casa, cuadra y pajar y dos huertos; mide estos una área diez centiáreas, radicante en el pueblo de Silió, sitio de la Revia; mide la casa veinte y cuatro metros superficiales, no tiene número de gobierno, y todo linda con el de don Manuel de Quevedo al Este y por los demás vientos carretera; en . . . 350
- 7.ª Una tierra en término de dicho pueblo de Silió, sitio de Herias, cabida doce áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Este herederos de Tomás García Aguayo, Oeste Josefa Otero, Sur, carretera y Norte herederos de don Juan Domingo Cortés; en . . . 150
- 8.ª Un prado, cabida de treinta y dos áreas veinte y dos centiáreas, radicante en término de Riovaldeigüña, sitio del Egido; linda al Sur más de la misma pertenencia y por los demás vientos más de Tomás Guierrez Bustamante; en . . . 100
- 9.ª Otro prado, cabida de veinte y seis áreas ochenta y cinco centiáreas en la pradera del Egido, sitio de Fuentefumor, término del pueblo de Riovaldeigüña; linda al Este herederos de Francisca Collantes, al Norte María Rivero, Oeste Luis Collantes y al Sur José Collantes; en . . . 65
- 10.ª Otro prado, de diez y siete áreas de cabida, en término de Riovaldeigüña, sitio del Egido; linda al Este más de Manuel Perez, al Sur Manuel Collantes y á los demás vientos más de esta pertenencia; en . . . 70
- 11.ª Otro prado, de veinte y un áreas sesenta y siete centiáreas de cabida, sitio de la Busta, término de Riovaldeigüña; linda al Este más de Aniceto Cieza, Oeste y Norte Laureano Cieza y al Sur un camino concejil; en . . . 75
- 12.ª Otro prado, cabida veinte y un áreas sesenta y siete centiáreas en el Egido, sitio de Somarriba, término de Riovaldeigüña; linda al Este carretera, Oeste más de esta pertenencia y por los demás vientos herederos de don Crispulo Collantes; en . . . 60
- 13.ª Otro prado, cabida diez y seis áreas once centiáreas en el Egido, sitio de la Conchuela, término de Riovaldeigüña; linda al Este más de Agustín Perez, Sur carretera, Oeste Micaela Perez y Norte camino concejil; en . . . 50
- 14.ª Otro prado, cabida cuarenta y dos áreas noventa y tres centiáreas en el Egido, sitio del Escajal, término de Riovaldeigüña; linda al Este más de Fernando Alvarez, Sur carretera, Oeste Pedro Bustamante y Norte Ramon Diaz; en . . . 50
- 15.ª Otro prado, cabida un

Pesetas.

- área treinta y tres centiáreas en sitio de Eutrelas-huertas, cerca de la Sorrasa, término de Riovaldeigüña; linda al Este y Oeste más de Antonio Collantes, Sur huerto de Abajo, de referido Collantes, y Norte más de la capellania de los Collantes; en . . . 25
- 16.ª Otro prado, cabida de setenta y cinco áreas diez y ocho centiáreas en término de an Vicente Leon, sitio Sel de Fuenterreinoso; linda al Norte cambera y á los demás vientos egido del comun; en . . . 35
- 17.ª Una tierra, cabida de un área setenta y nueve centiáreas ó mejor dicho de un huerto de dicha cabida en citado pueblo de San Vicente Leon, sitio de la Portilla junto á las Casas; linda al Este dicha Portilla, Norte y Sur carretera y Oeste Juan Fernandez; en . . . 20
- 18.ª La tercera parte del solar de una casa de quince metros cuadrados, radicante en dicho pueblo de San Vicente, sitio de la Campiza; linda al Norte Manuel Calderon y por los demás vientos egido comun; en . . . 50
- 19.ª Otra tercera parte de una casa proindivisa, radicante en dicho pueblo de San Vicente, sitio de los Boquerones; mide ciento cuarenta metros cuadrados; linda á la derecha más de Vicente Bustamante, por la espalda Eugenio Fernandez y por los demás vientos carreteras concejiles; en . . . 25
- 20.ª Otra casa radicante en el barrio de la Llosa, del pueblo de Castillo Pedroso, partido de Villacarriedo; consta de planta baja, piso alto y desvan con su cuadra y pajar a la espalda de la misma; linda por Poniente otra casa de doña Maria Rubin y por los demás vientos egido comun y una finca rústica de la doña Maria Rubin; en . . . 1500
- Total. . . 4110

Cuyos bienes pertenecen á don Francisco Marichalar Rubin, presbitero, con residencia en el seminario de Corban, y se venden para pagar cantidad de reales que adeuda á don José Garcia Barrio, vecino de Mollado, en virtud del pleito promovido por el mismo contra el Marichalar Rubin, advirtiéndole que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS PRESIDENTES Y JUNTAS LOCALES DEL CENSO DE POBLACION

En esta imprenta hay ejemplares del *Boletín oficial* que contiene la circular de este Gobierno civil haciendo aclaraciones sobre la Instrucción del Censo de poblacion que ha de verificarse el 31 del presente mes.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	»	»	8 75
Anievas	2	»	»	»	2
Arenas	6	50	6	»	12 50
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27 50
Camargo	»	»	2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Cártes	7	75	1	80	9 55
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayon	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	1	50	21
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»	»	5	30	5 30
Liendo	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Luenta	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	1	90	5 15
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Medio Cudeyo	2	»	2	60	4 60
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Peñarrubia	6	50	1	70	8 20
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Pielagos	19	75	1	80	51 59
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	1	75	1	40	6 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Reinosa	1	50	»	»	1 50
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»	»	1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4	»	»	»	4
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Torrelavega	»	»	3	50	3 50
Tresviso	4	»	»	»	4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	»	»	»	5
Valderredible	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana	21	»	3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 75
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Udías	»	»	4	80	4 80

Santander 11 de Noviembre de 1887.
Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.